



Ministerio de Gobernación



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 390

SAN SALVADOR, LUNES 28 DE MARZO DE 2011

NUMERO 61

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

PROPIEDAD DEL ARCHIVO IMPRENTA NACIONAL

### ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 622 y 623.- Se conceden permisos a los ciudadanos salvadoreños, señor Jaime Oswaldo Aguilar Miranda y al señor Arturo Claudio Eneas Tona Giolitti, para que puedan aceptar condecoraciones conferidas por el Gobierno de la República Italiana. .... 4-6

Decreto No. 625.- Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador. .... 7-17

Acuerdo No. 1409.- Se nombra a Presidente, Secretario y a Relator de la Comisión Especial para Investigar la Problemática de Intoxicación por Plomo en el Sitio del Niño. .... 18

Decretos Nos. 2 y 5.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de Potonico y de San Miguel. .... 22-23

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Prevención y Control de la Enfermedad del Dengue, en el municipio de Cuscatancingo. 24-32

Decreto No. 4.- Modificación al presupuesto municipal de la ciudad de San Miguel. .... 33-34

**Decreto No. 18.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión de Energía Eléctrica en la Jurisdicción del Municipio de Quezaltepeque. ... 35-37**

Modificación a los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal 12 de Octubre del Cantón El Gramal y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de La Palma, aprobándolas. 38-44

Estatutos de las Asociaciones "Municipal de Mujeres para el Bienestar y Desarrollo de Mejicanos" y "Desarrollo Comunal del Cantón Zacamil" y Acuerdos Nos. 11 y 57, emitidos por las Alcaldías Municipales de Mejicanos y Chalchuapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 45-57

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1342.- Ampliación de servicios en el Colegio "Jeshua", ubicado en el municipio de Antiguo Cuscatlán. .... 19

Acuerdo No. 15-0131.- Se reconocen estudios académicos realizados por José Arturo Severo Espinoza. .... 19-20

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 39.- Nombramiento de la Unidad Ambiental del Ministerio de la Defensa Nacional. .... 20

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Se amplía vigencia de ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de San Francisco Gotera. .... 21

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

**Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 338.- Silvia Eugenia Martínez Cueva (1 vez) . 58

Cartel No. 339.- Domitila Ruiz Alvarado y otra (1 vez)... 58

Cartel No. 340.- José Argelio Mendoza Cruz y otros (1 vez) ..... 58

**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 341.- Blanca Estela López Guzmán y otra (3 alt.) ..... 59

Cartel No. 342.- Morena Guadalupe Rosales y otro (3 alt.) ..... 59

**Título Municipal**

Cartel No. 343.- María Rosales viuda de Mendoza (3 alt.) ..... 59

UNICO EJEMPLAR

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DIECIOCHO.**

LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, en uso de sus facultades legales que le confiere el numeral 7 del Art. 30 del Código Municipal en relación con los Art. 3 numeral 5 y Art. 72 del mismo código.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales, así mismo el Artículo 3 numerales 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende a el decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que conforme al Artículo 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio la Autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del municipio; por lo que el municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya el desarrollo local del municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo Órgano e Institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 num. 21 y Ley General Tributaria Municipal Art. 6 y 77, el Concejo Municipal de Quezaltepeque,

**DECRETA:** La siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como contribución Especial, a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la Jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del municipio, en concepto de funcionamiento de estructuras.

**HECHO GENERADOR**

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de:

- a) Recuperación, rescate y conservación de las zonas con vocación ambiental y paisajística, logrando convertirlas en zonas eco-turísticas, las que sea posible su conversión.

- b) La realización de programas que generen en la población conciencia ecológica respecto al tratamiento adecuado que debe darse a la flora, fauna, recursos hídricos y desechos sólidos.
- c) Impartir seminarios en el manejo ambientalmente responsable de los recursos naturales, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- d) La realización de proyectos eco-ambientales en áreas de máxima protección.
- e) Desarrollar proyectos para dotar de servicios básicos a las comunidades existentes, que permitan mejorar su calidad de vida.
- f) Desarrollo e implementación de medidas de conservación de las zonas verdes existentes; y de fuentes hídricas naturales, obras tanto superficiales como subterráneas con la finalidad de proporcionar a los habitantes del Municipio un medio ambiente que mejore la calidad de vida.

#### DESTINO

Art. 3.- Los fondos recolectados a través del pago de la contribución especial, serán colocados en una cuenta especial para ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) El 50% de los ingresos, para mantenimiento eco-ambientalistas, que se invertirán en rescate del medio ambiente, parques botánicos, recreativos, educación ambiental, viveros e infraestructuras que promuevan compatibilidad con el medio ambiente, tratamiento de desechos sólidos y otros proyectos y programas establecidos en el Artículo 2 de esta Ordenanza.
- b) El 30% por ciento de los ingresos, para mantenimiento de parques y zonas verdes municipales.
- c) Y el resto 20% por ciento para gastos de administración que se generen por la aplicación del artículo 2 de esta Ordenanza.

#### SUJETO ACTIVO

Art. 4.- El sujeto activo de la obligación Tributaria Municipal es el municipio, acreedor de la Contribución Especial respectiva.

#### SUJETO PASIVO

Art. 5.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la Jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas estructuras de Transmisión de Energía Eléctrica de Alta Tensión, dentro del municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

#### BASE IMPONIBLE

Art. 6.- Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de alta tensión en la jurisdicción del Municipio, se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 505 del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso tercero, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará ni establecerá gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aún y cuando se haya establecido en otra Ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta Ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico; por los cuales el municipio podrá cobrar, por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del Municipio.

Postes de alta  
tensión.

**PLAZO DE PAGO**

Art. 7.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho periodo, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el capital, la referida tasa de interés, será establecida de acuerdo a la tasa de interés promedio ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

**INFRACCIÓN**

Art. 8.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

**RECURSOS**

Art. 9.- De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 10.- Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un periodo imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de periodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de Abril del año dos mil doce.

**VIGENCIA**

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DEROGATORIAS**

Art. 12.- Deróguese todas aquellas disposiciones sobre Tributos Municipales de Tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras de alta tensión o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente Ordenanza en defecto de cualquier otra que la contrarie.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE**, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil once.

LIC. JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MARÍA DEL CARMEN FUENTES URIBES,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJÍA,  
SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.